

Proceso: VIOLENCIA INTRAFM. -DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: SANDRA MAYERLY CABRERA DIAZ  
Demandado: LEONOR SUSAS  
500013110002-2021-00423-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de noviembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se reciben por reparto las presentes diligencias de Violencia Intrafamiliar de la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, según denuncia de la señora LEONOR SUSAS, contra la señora SANDRA MAYERLY CABRERA DIAZ, abuela paterna y progenitora, respectivamente, de las niñas SIRLEY NATALIA y MARIA SHARITH CORREA CABRERA, indicándose que, para decidir homologación, así como para efectos de lo previsto en la parte final del num. 2º del art. 111 del C.G.P.

Una vez revisado lo actuado, se observa que, respecto a los hechos de violencia intrafamiliar, fue debidamente decidido por la Comisaría de conocimiento en audiencia del 13 de septiembre de 2021, concediendo la custodia de las dos niñas a su abuela paterna LEONOR SUSAS, decisión que no fue objeto de reparo alguno, y en virtud a no haberse presentado recurso ordinario alguno ni oposición, no hay lugar a adelantar estudio de homologación.

Acercas de los aspectos conciliables, en la misma fecha 13 de septiembre de 2021 la autoridad administrativa adelantó con los sujetos procesales audiencia de conciliación, no habiendo habido acuerdo sobre alimentos, así como tampoco la progenitora SANDRA MAYERLY CABRERA DIAZ estuvo de acuerdo con la suma de \$250.000.00 que le fuera impuesta como cuota alimentaria provisional a favor de sus dos hijas, y dentro del término legal allegó escrito oponiéndose, así como ofrece la suma de



\$120.000.00, según su capacidad económica, tal como lo argumentó en el escrito de oposición.

Dado el desacuerdo entre las partes frente a los alimentos, la Comisaria Primera de Familia elabora el informe que señala el art. 111 del C.I.A. pretendiendo se reduzca la cuota alimentaria fijada en forma provisional, a la suma de \$120.000.00 como lo pretende la señora SANDRA MAYERLY CABRERA DIAZ, por manera que a efectos de atender estas diligencias, es viable surtirse como demanda de Reducción de Cuota Alimentaria, no obstante como la demandante no actúa por intermedio de apoderado, a fin de evitar nulidades o yerros posteriores, se le designará Curador Ad Litem, y en tal sentido se dispone:

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria interpuesta por SANDRA MAYERLY CABRERA DIAZ contra LEONOR OSUNA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se le designa como Curador Ad Litem al abogado (a) HERNEY ARNULFO LIZARAZO, residente en la calle 34 # 31ª – 30 Barrio San Fernando de Villavicencio, e-mail [herneylizarazoabogado@hotmail.com](mailto:herneylizarazoabogado@hotmail.com), Comuníquesele el nombramiento para que en los términos del inciso 2º del art. 154 y num. 7º, art. 48 del C.G.P., manifieste su aceptación en forma inmediata y proceda a asistir a la demandante señora SANDRA MAYERLY CABRERA DIAZ en su pretensión de disminución de alimentos y demás actos pertinentes, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y demás sanciones allí dispuestas, además de ser un cargo de forzosa aceptación. Envíesele copia de las diligencias a su canal virtual. Una vez allegado el escrito de aceptación se decidirá sobre la admisión de la demanda.

2. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: VIOLENCIA INTRAFM. -DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: SANDRA MAYERLY CABRERA DIAZ  
Demandado: LEONOR SUSANA  
500013110002-2021-00423-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

3. Comuníquese lo anterior a la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad.

4. Notificar el presente proveído a la Defensora de Familia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**986fac3502d5042f4cec3230da5956a98880f443b0742d03eeb7a3bc4bf41a17**

Documento generado en 17/11/2021 09:57:41 AM

Proceso: VIOLENCIA INTRAFM. -DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: SANDRA MAYERLY CABRERA DIAZ  
Demandado: LEONOR SUSANA  
500013110002-2021-00423-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**